

Lima, Noviembre 28 del 1900

Señor Director
del Panóptico

Con fecha de ayer,
se ha expedido por este Despacho, la reso-
lución que sigue:

Cumplase la sentencia
pronunciada por los Tribunales de Justicia
por la que se impone al reo Jimenes Es-
pinosa, la pena de penitenciaría en primer
grado, término medio, ó sea cinco años
de dicha pena, con las aseverias de ley;
abriendo contado el término para la principio
desde el 20 de Octubre de 1899. Al efecto,
dítese las ordenes necesarias para que
el indicado reo sea trasladado a la Car-
cel de Guadalupe, en donde permanecerá
hasta que haya celada vacante en el Panóptico.

Transcrito á su I para
su conocimiento y demás fines; remitiéndole el
testimonio de su referencia.

Sus que dno.

Ricardo Straus

Lvi



Lima, Diciembre 1º de 1900.

Saque copia del testimonio de
su infancia en el libro respectivo y
archívese con el original.

Nasino
y Tarab

Antenor Milla

Escrivano, de Estado de la Provincia
de Guadalupe epide la copia certifi-
cada que sigue:

Auto

En el juicio seguido contra
Jineteo Espinosa y otro por homici-
dio de María Camila, se han
pedido las sentencias que se
guaren. En días Noviembre veintiuno
de mil ochocientos noventa y
nueve. Por devuelto quádres y
cumplirse lo ejecutoriado y para
el efecto remitase los testimonios
respectivos al Señor Juez del
Departamento y a la Ilustre i-
ma Corte Superior. Una única
sentencia entre mis tribunales
que resulta que en veinte
cincos de julio último y a mérito
del planteamiento a fojas uno
se dispuso la instrucción de
sumario respectivo al homicidio
perpetrado en la persona de la
que fué Doña María Camila
de Vega, teniendo lugar en su
consecuencia las detenciones
que comienzan de fojas dos a ve-

tiencalio que resultando de las
abundadas diligencias, razones
tante para proveer al pleno no se
dispuso tomar su consideración
entonces detenido Simón de Espino
sa, sobreseyéndose en el conocimien
to de la causa en cuanto a los
otros imputados Manuel Ramírez y
el delator, pena consulta
al Tribunal Superior que apro
bado el asedio sobreseimiento,
conviene de verse a juzgar la
y en tal y tomada fallo se con
firma, como también de verse
a juzgar hasta y cinco vueltas, y e
finalizó la acusación en los ter
minos que apariencia del dicta
men de juzgar hasta y ochopi
ciéndole la aplicación de la
decreto doscientos veintiún del
Código Penal que contestada
la acusación y recibida la
causa a prueba por el término
de seis días prorrogados a
los quince de ley, se han produ
cidos los comienzo a juzgar en
cuanta vuelta y cincuenta y
tre y que habiendo fijado el
acabado después de ocho veinte
el dicho término y de producir

das las pruebas ofrecidas salvo las
 que la misma fuga halicó impos-
 sibles, debe pronunciarse la senten-
 cia correspondiente; y teniendo
 en consideración que el cuerpo
 del delito que se juzga cometido en la
 tarde del veinticinco del precitado
 julio en Huacachina de Sungay se
 encuentra suficientemente acreditado
 con el sacrificio corriente, a
 favor de don Manuel A. Fernández y empie-
 zo Don Manuel Olivera que la
 declaración del testigo presencia
 Manuel Ramírez como de la veracidad
 del interesado por lo mismo en
 el giro definitivo del juicio carece
 de valor legal que también
 carecen de valor legal las de Don
 José S. Vega, como agraviadoy
 la de Don Félix León como me-
 nos de edad que es quasi de la
 de Doña Blanca Ramírez y Do-
 na Emilia Ellila pude deducir
 que el autor del delito es
 espíritu o tal deducción no es
 necesaria ni excluye la posibilidad
 de que el autor del crimen sea per-
 sona distinta que las expresadas
 declaraciones tienen además en



su contra las aseveraciones del
agraviado, quien en sus deposi-
ciones comienza a protestar y en
cuantaytes sostiene que cuando
la comision del delito fuera de
la casa estuvieron presentes los
otros apenados los que segun
sus propias confesiones y la de
las pensionadas Ramírez y
la chilla estuvieron dentro; y que
estos supuestamente habiendo sigue-
ra dos testigos presenciales de
que peron es de aplicación la
última parte del artículo en
el Código de Enjuiciamien-
tos en materia Penal. Por tales
fundamentos administran-
do justicia en primera Instan-
cia a nombre de la Nación
Halló por el querellor absolver
como en efecto absoluto de la
instancia a Fundo Espinosa
se del mencionado delito del ho-
memido perpetrado en la tarde
del veinticuatro de julio del
año proximo pasado en la
persona de Dona Elvira Ca-
mila de Vega. Por esta mi-
sentencia que se consulara
al Tribunal Superior eino

fuere apelada así lo pronuncio
 mandoy sumo en la ciudad de
 Caráns a los trece dias del ve-
 niente mes de octubre de mil o-
 chocientos noventa y nueve - Lican
 dr. Garcia. - Quedó y pronunció
 la sentencia que antecede el Se-
 ñor Juez de Primera Instancia de
 la Provincia Doctor Don Lisan
 dr. Garcia a la doz de la tar-
 de del dia desufecha trece de oct
 bre de mil ochocientos noventa
 y nueve, hauido audiencia pú-
 blica en la sala de su despacho
 con rotación de costumbre; la cual
 sentencia publicó y el infra-
 scrito Escriván de Estado a pre-
 sente de los de igual clase Don
 Celso V. Jones y Don Nicancor
 Chevernia, de que doy fe - Elite
 Reducción superior nos dilla. - Huara y Julio primero
 de mil ochocientos noventa y
 nueve - Vistos con lo expuesto
 por el Señor Fiscal, teniendo en
 consideración que habiéndose
 sobreseido de un modo absoluto
 por tanto de fecha veintidós de oct
 ubre del año próximo pasado res-
 pecto del enjuiciado llamado Ra-
 mirez, en testimonio como testigo

EXS

presencial no puede dejar de hacer
se en juicio, que cumplido de
bidamente el examen del delito,
existen como pruebas de la culpa
bilateral de Simón Espinosa, la
declaración de fosa, diez y si-
te y la del citado Ramírez idéntica
da en el plenario a fosas, sin que
la vuelta que constituya aparte
de otros datos que anoga el proceso
la prueba plena a que se refie-
re el artículo locum tomodel Código
que de Ejecución Penal, el
vocario en la sentencia de fosas
cincuenta y seis suspechados
de ebrio último por la que se
absuelve de la instanciad al mu-
nado reo Espinosa, lo conde-
naron a la pena de penitencia
y a un tercio grado termino maxi-
mo de doce años de la mu-
nación de conformidad con
el artículo doscientos treinta
del Código Penal con mas las
accesorias designadas en
el artículo treinta y cinco del
mismo Código; y los de ocho años
Cisneros - Maquinia Dantara
de la Romero - Lanfranco - De
voto y público conforme á ley.

Reducción eclesiástico.- Rafael Delgado.- Oficio
 Supremo a la de la Excelentísima Corte Supre-
 ma de Justicia.- Clújica que en
 virtud del recurso de nulidad in-
 tifuesta por Simó de Espina en la can-
 sa que se le sigue por homicidio este Supre-
 mo Tribunal ha resuelto lo que sigue.
Lima Octubre veinte de mil ochocientos
noventa y nueve. Visto con lo que se puso
 por el fiscal y considerando que si
 bien está fundada la culpabilidad de
 Simó de Espina no consta en autos
 que el retribuido esté en la intención deli-
 berada de causar la muerte al Dr.
 na. Claudio Camilo de Vega que del
 clérigo o particular de lo que aparece
 en que la lesión que sufría llega a oca-
 sionar su muerte de un modo necesario,
 asegurando los hechos que solo la proba-
 ble que era lesión sujeta a la inten-
 ción consecuencia; y estando a lo dis-
 puesto en el artículo sesenta del Código
 Penal declararon haber nulidad en
 la sentencia de vista de lo que se pone
 y una su fecha primera de julio del
 año reformandola y revocandola
 de Primera Instancia de lo que
 dice en el artículo y cinco su fecha trece



~~de estos anteriores informacion a~~
~~punosa la pena de penitenciania~~
~~en su mero grado de un año medio o sea~~
~~cincuenta días de dicha pena en las~~
~~accesorias del articulo veintay cinco~~
~~del citado Código, y los devolvieron~~
Loaysa-Vélez-Corzo-Elmore-Solar
Se publicó conforme a la Ley Luis
Delucchi. Ex copia de su original
que corre a favor de su vuelta
detenida en el numero trescientos
cuarenta y cuatro que queda
archivada en esta secretaría
Lima Octubre veintimio de mil
ochocientos noventa y nueve.
Luis Delucchi.

Ex copia exacta. Causas, Noviembre
tres de mil ochocientos.

Antenor Milla

